



*Municipalidad de Surquillo*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N°D000009-2024-STPAD-MDS, de fecha 09 de febrero de 2024, la Resolución de Gerencia N°D000002-2024-GSC-MDS, de fecha 12 de febrero de 2024, el Informe de Órgano Instructor N°D000001-2025-GSC-MDS, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, y demás documentos contenidos en el Expediente N°13-2023-STPAD, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **GROVER CHAVARRIA CHAVEZ**, en su condición de Coordinador de Transporte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe de Precalificación N°D000009-2024-STPAD-MDS, de fecha 09 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Surquillo, efectuó la precalificación de los hechos imputados a **GROVER CHAVARRIA CHAVEZ**, recomendando a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el referido servidor;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°D000002-2024-GSC-MDS, de fecha 12 de febrero de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana en su condición de Órgano Instructor de PAD, dispone iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del referido procesado, por la comisión de la infracción disciplinaria tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, según el cual constituye como falta de carácter disciplinario: **EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO**, por haber incumplido el horario y la jornada de trabajo diaria, correspondiente a los días 31 de enero, 11, 13 y 14 de febrero de 2023.

Que, habiendo sido la parte procesada debidamente notificada de la instauración del presente procedimiento en fecha 12 de febrero de 2024, según acta de notificación obrante en el expediente, es de verse que con fecha 19 de febrero de 2024, este presentó sus Descargos;

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N°D000001-2025-GSC-MDS, de fecha 11 de febrero de 2025, el Gerente de Seguridad Ciudadana, en su condición de Órgano Instructor de PAD, remite a este despacho el resultado final del análisis e indagación de los hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 106°, literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC, que desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE; recomendando en el marco de dicho informe se evalúe el ARCHIVO del procedimiento administrativo disciplinario al procesado **GROVER CHAVARRIA CHAVEZ**, por haber incurrido presuntamente en la comisión de la infracción tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, según el cual constituye como falta de carácter disciplinario **EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO**;





Municipalidad de Surquillo

Que, el Anexo F de la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC que desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del servicio Civil, establece la estructura del acto de sanción disciplinaria, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2) La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida, 3) La sanción impuesta, 4) Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que puedan interponerse contra el acto de sanción, 5) El plazo para impugnar, 6) La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo y 7) La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar;

Que, este Órgano Sancionador en el ejercicio de sus competencias funcionales y de acuerdo con lo antes expuesto, ha procedido a analizar en conjunto los hechos materia de imputación, la evaluación preliminar y prueba de cargo acopiada por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, así como los descargos formulados por la parte procesada y la evaluación y conclusiones formuladas por el Órgano Instructor; en los términos siguientes:

#### **1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:**

Evaluados los actuados, este despacho procede a desarrollar los antecedentes, hechos y detalle de la conducta infractora a efectos de determinar de qué manera el procesado participó en las irregularidades advertidas de acuerdo con el contenido de los antecedentes del presente caso:

Que, mediante Memorando N°168-2023-MDS-GSC, de fecha 06 de febrero de 2023 el Gerente de Seguridad Ciudadana exhorta al investigado a no incurrir en ausencias injustificadas, toda vez que el día 31 de enero de 2023, registra una inasistencia a su puesto de labores;

Que, mediante Memorando N°184-2023-MDS-GSC, de fecha 14 de febrero de 2023, la Gerencia de Seguridad Ciudadana reporta a la Subgerencia de Recursos Humanos (hoy Oficina de Gestión de Recursos Humanos) que el servidor presenta inasistencias injustificadas los días 31 de enero de 2023, así como los días 11, 13 y 14 de febrero de 2023, hecho que ha perjudicado el desarrollo de las actividades de la Gerencia;

Que, mediante Memorando N°243-2023-MDS-GAF-SGRH, de fecha 20 de marzo de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos (hoy Oficina de Gestión de Recursos Humanos) remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Memorando N°001-2023-ST-MDS, de fecha 24 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita al investigado se sirva brindar su versión de los hechos en relación a lo días reportados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Informe N°002-2023-GCHCH-MDS de fecha 14 de abril de 2023, el servidor Grover Chavarría Chávez presenta sus Descargos, manifestando los siguientes argumentos:

- (...) Respecto al día **Martes 31 de enero** mi persona le comunicó al Ing. Santiago Fernández Salcedo, Jefe inmediato y encargado del área, que no iba a poder asistir al centro de trabajo motivo por el que mi hija de 15 años se encontraba mal de salud en casa, puesto que sufre de asma y que la mamá de mi hija me comunicó que no iba a poder estar con ella puesto a que en su





trabajo ya no le dieron permiso para falta ya que había faltado un día antes para llevar al seguro a mi menor hija al Ing. Santiago Fernández Salcedo le ice de conocimiento vía telefónica que yo era separado con la mamá de mi menor hija y que por ello tendría que ir a verla y cuidarla por lo que recibí como respuesta del Ing. Santiago Fernández Salcedo "UN BUENO ESTA BIEN", yo comuniqué el motivo por el cual no podría asistir el día martes 31 de enero y en ningún momento realice abandono de servicio."

- "(...) Respecto al día **Sábado 11 de febrero** el Ing. Santiago Fernández Salcedo fue quien me dio permiso para no asistir al centro de trabajo con motivo de compensación de las horas acumuladas que se dieron en los operativos que se realizaron en el área en todo el mes de enero y parte de febrero que fueron algo de cuatro a cinco operativos la acumulación de horas se puede ver en el marcador del reloj biométrico que se encuentra en la gerencia de seguridad ciudadana en donde se marca el ingreso y salida de los albores me sorprende de manera como el Ing. Santiago Fernández Salcedo puede decir y considerarme faltó cuando salió de el mismo que lo apoye en los operativos y que las horas excedentes me lo compensaría con un día en este punto también puedo manifestar que mi persona en ningún momento realice abandono de servicio tal como dan a entender."
- "(...) Respecto al día **Lunes 13 de febrero** llegué al centro de labores a las 08:10 am al ingresar a la oficina encontré al Ing. Santiago Fernández Salcedo molesto dijo estas faltas retírate quien le indique pero son solo 10 minutos de demora y ante ello hay una explicación quien de forma nuevamente prepotente me indicó retírate para mi ya estas faltó pero puedo compensar mi tardanza y quedarme hasta más tarde así compenso mi tardanza quien por última vez me dijo retírate para mi ya estas faltó, en ese momento pase a retirarme del trabajo en ese punto también quiero dejar nuevamente claro que no realice abandono de servicio."
- "(...) Respecto al día **Martes 14 de febrero** ante los hechos ocurridos un día antes con el Ing. Santiago Fernández Salcedo si puedo decir que no asistí al centro de labores.  
(...)"

Que, obra en el expediente, el Informe Escalafonario N°021-2023-OGRH-GAF/MDS de fecha 17 de marzo de 2023;

Que, de la evaluación de la documentación remitida preliminarmente se apreciaría que el servidor **GROVER CHAVARRIA CHAVEZ**, en su condición de servidor de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, presuntamente habría incurrido en incumplimiento del horario y jornada laboral diaria los días 31 de enero de 2023, 11, 13 y 14 de febrero de 2023, al no haber registrado su horario de ingreso y salida, y por consiguiente su jornada laboral diaria;

## **2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas:**

Que, se imputa al servidor de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, **GROVER CHAVARRIA CHAVEZ**, no haber cumplido con su horario y jornada laboral diaria los días 31 de enero de 2023, así como los días 11, 13 y 14 de febrero de 2023, conforme fue reportado con en el Memorándum N°184-2023-MDS-GSC, de fecha 14 de febrero de 2023, con lo cual habría incurrido presuntamente en la comisión de la infracción tipificada





en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual constituye como falta de carácter disciplinario **EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO;**

### 3. Resumen de los Descargos formulados por el procesado:

Que, en dicho contexto, es de verse que la parte procesada, en el marco de los presentes actuados, ha formulado sus Descargos, según Documento de fecha 19 de febrero de 2024, a través del cual adjunta el Informe N°001-2024-GCHCH-MDS, los cuales se proceden a evaluar en los siguientes términos:

- Señala el procesado que mediante Memorándum N°168-2023-MDS-GSC de fecha 06 de febrero de 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana, ya habría sancionado por escrito respecto al día 31 de enero de 2023, por lo que al pretender sancionarle nuevamente por el mismo hecho, se estaría vulnerando el principio "NON BIS IN IDEM".
- Asimismo, señala el procesado con relación al día 31 de enero de 2023 que, comunicó a su Jefe inmediato y encargado del área, Ing. Santiago Fernández Salcedo, que no iba a asistir a laborar, debido a que su menor hija de 15 años se encontraba mal de salud, y debía cuidarla.
- Respecto al sábado 11 de febrero de 2023, refiere el investigado que el Ing. Santiago Fernández Salcedo, le otorgó tal día como descanso compensatorio, ello en virtud de las horas de trabajo acumuladas de días anteriores.
- En relación al lunes 13 de febrero de 2023, refiere el procesado que llegó a su centro de labores a horas 08:10 am, sin embargo, se le negó el ingreso al haber llegado 10 minutos tarde.
- Respecto al Martes 14 de febrero de 2023, refiere que ante lo ocurrido el día anterior, decidió no concurrir a laborar.

### 4. Pronunciamiento sobre la comisión de la falta:

Que, al amparo del **PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL** establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se requirió mediante Informe N°D000155-2025-OGRH-OGA-MDS de fecha 29 de enero de 2025, remitir los formatos de control de asistencia del investigado correspondientes únicamente a los días 31 de enero de 2023, 11, 13 y 14 de febrero de 2023, donde se advierta su horario de ingreso y salida, así como se sirva informar si el día 11 de febrero de 2023, fue reportado como descanso compensatorio a favor del procesado, siendo que mediante Memorándum N°D000227-2025-GSC-MDS de fecha 04 de febrero de 2025, en respuesta a lo solicitado remite las boletas de pago del servidor, por el periodo enero-2023, y febrero-2023, así como el Memorando N°184-2023-MDS-GSC de fecha 14 de febrero de 2023, el mismo que figura ya en autos, no remitiendo lo solicitado;

Que, en ese escenario, estando que en el presente caso no obran los formatos de control de asistencia del investigado ni horario laboral que determinen fehacientemente, la comisión de los hechos imputados, para este despacho no resulta posible determinar en grado de certeza si el procesado incurrió en el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo diaria, en tales días, pues si bien el administrado afirmó no haber concurrido a laborar en tales días, y que por ende no cumplir con su horario y jornada de





*Municipalidad de Surquillo*

trabajo, no resulta posible para este Órgano Sancionador imponer una sanción, principalmente porque en aplicación a lo señalado en el artículo 248°, inciso 8), del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a saber: **PRINCIPIO DE CAUSALIDAD**, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, siendo esta condición indispensable para aplicar una sanción a persona determinada, satisfaciendo la relación de causa adecuada entre la conducta de la persona y el efecto dañoso provocado o la configuración del hecho previsto como sancionable, lo cual no resulta posible determinar con certeza la responsabilidad del procesado, en tanto, los medios de prueba aportados a la investigación desvirtuarían que este haya incurrido en la citada conducta infractora;

Que dicho esto, al existir duda razonable en el caso materia del presente procedimiento, y, en consecuencia, no haberse podido determinar un nexo causal de manera certera, es decir, una relación entre la conducta presuntamente cometida y su presunto autor, corresponde el archivo de la solicitud de determinación de responsabilidad contra el procesado **GROVER CHAVARRIA CHAVEZ**, por la presunta falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, según el cual constituye infracción disciplinaria: **EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO**;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106°, literal b) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor **GROVER CHAVARRIA CHAVEZ**, por la infracción tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil cual constituye infracción disciplinaria: **EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte procesada.

**ARTICULO TERCERO.** - **REMITIR** copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente  
FELIX GONZALO TUMAY SOTO  
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FTS





*Municipalidad de Surquillo*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MLWLDPE**

